



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 16/89, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión de primas a la inversión para la renovación de flota con achatarramiento	46
Decreto de la Presidencia 18/1989, de 12 de abril, de reincorporación al despacho de la Consejería de Presidencia de su titular	47
Consejería de Presidencia.— Orden de 30 de marzo de 1989, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión de Retribuciones	47
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 30 de marzo de 1989, por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria de Explotaciones y Fincas Colaboradoras	48

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección de Industria, Transportes y Comunicaciones, sobre régimen tarifario para transportes discrecionales de mercancías por carretera y camión completo, para trabajos de obras de recorridos comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria	50
---	----

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncio de concurso P. O. S. 1988	51
---	----

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 16/1989, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión de primas a la inversión para la renovación de flota con achatarramiento.

La Diputación Regional de Cantabria ha considerado del máximo interés socio-económico para la región el desarrollo y promoción de las empresas del sector del transporte, en orden a la generación de riqueza y al mantenimiento o creación de nuevos puestos de trabajo, así como incidir en soluciones que incrementen la seguridad vial, por lo que se hace necesario instrumentar las ayudas necesarias para desarrollar una política de renovación y modernización de la flota de vehículos destinados al servicio público de mercancías y viajeros.

En su virtud, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá conceder primas a la inversión para la renovación de flota con achatarramiento a las empresas del sector del transporte público de Cantabria en la cuantía, forma y condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.º Los beneficiarios de las presentes ayudas serán las empresas de transporte de Cantabria con domicilio fiscal y licencia fiscal en Cantabria, que realicen inversiones durante el año 1989 para la renovación de su parque de vehículos que tengan acreditada, al menos con dos años de antigüedad, y en Cantabria, la titularidad de concesiones o autorizaciones de transporte de servicio público para vehículos de viajeros de más de nueve plazas o vehículos de mercancías con capacidad de carga superior a 3,5 toneladas.

Artículo 3.º El importe de las ayudas, que tendrá el carácter de subvención a fondo perdido, será como máximo, una cuantía equivalente al 15% del valor de la inversión, excluido IVA, realizada en la adquisición de vehículos nuevos.

Artículo 4.º El titular de las subvenciones no podrá superar la cuantía máxima en el conjunto de los expedientes a él afectos de 2.000.000 de pesetas durante el año 1989.

Artículo 5.º Los vehículos que, destinados al transporte público de viajeros, se adquieran al amparo de las subvenciones objeto del presente Decreto, habrán de ser de más de nueve plazas de capacidad, siendo también indispensable el correlativo desguace y la baja dentro del año 1989, en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas, así como acreditar su propiedad con una antigüedad anterior al 1 de enero de 1987.

El vehículo a desguazar deberá tener diez años de antigüedad como mínimo, contados desde su fecha de matriculación.

Artículo 6.º Si se trata de la adquisición de vehículos destinados al transporte público de mercancías, los mismos habrán de tener una capacidad de carga superior a 3,5 toneladas, y será necesario el desguace durante el año 1989 de otro vehículo de similares características, así como su baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico y acreditar su propiedad con una antigüedad anterior al 1 de enero de 1987.

El vehículo a desguazar deberá tener diez años de antigüedad como mínimo, contados desde su fecha de matriculación.

Artículo 7.º Se considera requisito imprescindible para la concesión de estas ayudas que la empresa solicitante, el día de la presentación de la solicitud, no tenga débito económico alguno por sanción firme en vía administrativa, en aplicación de la normativa sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera, así como acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Artículo 8.º

1. La concesión de las subvenciones solicitadas corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

2. Las solicitudes de subvención, que se formularán en modelo oficial, se presentarán en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, hasta el día 30 de septiembre de 1989, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución de la sociedad y acreditación de inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Licencia fiscal (último recibo).
- c) Memoria explicativa que comprenda: Descripción de la empresa, personal fijo, número de vehículos y características de los mismos. Actividad de la empresa, tráfico que realiza normalmente.
- d) Descripción de la renovación a efectuar.
- e) Documentación completa del vehículo o vehículos a sustituir (permisos de circulación, tarjeta de inspección técnica, tarjeta de transportes).
- f) Certificación de desguace del vehículo o vehículos a sustituir o compromiso de llevarlo a cabo una vez aprobada la subvención.
- g) Factura proforma del vehículo que se pretende adquirir.

h) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de figurar inscrito o en su caso afiliado en el régimen de la Seguridad Social, por razón de la actividad del beneficiario de la subvención, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, según se especifica en la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre de 1987).

i) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones para con la Hacienda de Cantabria y demás obligaciones tributarias, según se especifica en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril de 1986), debiendo presentar dichos documentos con copia debidamente

autenticada o compulsada, no admitiéndose a estos efectos, certificados de presentación de relaciones de autoliquidación.

El peticionario adquiere el compromiso de destinar los fondos recibidos a la finalidad que determinen su concesión.

La documentación presentada tendrá que ser por duplicado y cotejada con los originales.

Artículo 9.º El abono de las subvenciones concedidas quedará condicionado a que en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la concesión, se acredite: El desguace de los vehículos sustituidos mediante certificación expedida por la persona o entidad que lo realice, que deberá estar legalmente autorizada para tal fin; la baja definitiva de la circulación mediante certificación expedida por la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el vehículo hubiera sido matriculado y factura justificativa de la compra y abono íntegro del total del vehículo, cuya matriculación deberá realizarse durante el año 1989. Si el abono de la subvención se produce en ejercicios posteriores al de la concesión, deberá completarse la documentación referente a las obligaciones tributarias hasta esa fecha.

Asimismo, para el abono de la subvención se deberá presentar la documentación del vehículo adquirido: Permiso de circulación y autorización de transporte. Esta autorización deberá obtenerse por sustitución de la del desguazado.

Igualmente, cumplir los requisitos de la Orden Ministerial de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril), sobre la justificación de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y del acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de diciembre de 1986, sobre la necesidad de presentar certificado de tener satisfechas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

Artículo 10. La Diputación Regional de Cantabria, comprobará, por los medios que estime más convenientes, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la concesión de la subvención, para lo cual el peticionario facilitará y colaborará en las inspecciones que puedan realizar los servicios de la Consejería.

Artículo 11. Aquellos expedientes que se acojan a este sistema no podrán ser perceptores de ninguna otra ayuda, subvención o subsidiación de intereses procedentes de la Diputación Regional de Cantabria, durante el presente año.

Artículo 12. Se afecta al pago de las medidas contempladas en esta disposición la partida 03.3.047.0.773, del ejercicio corriente, con una cantidad de 100.000.000 de pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Gonzalo Piñeiro García-Lago

DECRETO de la Presidencia 18/1989, de 12 de abril, de reincorporación al despacho de la Consejería de Presidencia de su titular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Vengo a disponer que, cesada la causa de sustitución del consejero de Presidencia, establecida por Decreto de esta Presidencia 11/1989, de 22 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» del 24), se reincorpora al despacho de la Consejería su titular, don Roberto Bedoya Arroyo.

Santander, 12 de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de marzo de 1989 de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión de Retribuciones.

El Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, establece en su artículo 9.º la creación de la Comisión de Retribuciones como órgano competente para emitir informe de valoración de los puestos de trabajo.

Siendo necesario, por lo tanto, regular de un modo más detallado y preciso la composición, competencias y régimen jurídico de funcionamiento de la mencionada Comisión, es por lo que se ha estimado necesario dictar la presente Orden.

Por todo ello, al amparo de lo previsto en la disposición final primera del Decreto 2/1989, de 31 de enero, en su virtud, se:

DISPONE

Artículo primero.

1. La Comisión de Retribuciones es el órgano colegiado competente para emitir el informe de valoración de los puestos de trabajo.

2. El contenido de los informes emitidos por esta Comisión no será vinculante y se elevará al Consejo de Gobierno conjuntamente con la ficha de descripción del puesto que realice la Secretaría General Técnica afectada y la Dirección Regional de Función Pública para su aprobación si procede, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. Se podrán formular votos particulares, en caso de que existan discrepancias, que se harán constar debidamente justificados en el acta que se levante de la reunión.

Artículo 2.º

1. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por:

—El secretario general técnico de la Consejería de Presidencia o persona en quien delegue, que será el presidente de la Comisión.

—El secretario general técnico de la Consejería afectada.

—El director regional de Función Pública o persona en quien delegue.

—Un representante designado por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

—Un representante por cada central sindical más representativa en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Actuará como secretario, sin voz ni voto, el funcionario que designe la Consejería de Presidencia, a los efectos de levantar el acta de cada reunión.

Artículo 3.º

1. La convocatoria de las reuniones de la Comisión, así como el orden del día correspondiente y el acta de la reunión anterior, se enviarán a todos sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

No se tratarán asuntos fuera del orden del día, salvo que el presidente los declare de urgencia, después de oír al miembro o miembros proponentes.

2. Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la reunión con la antelación mínima de dos días hábiles, el presidente podrá convocar una reunión, debiendo incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Comisión sobre la urgencia. De no ser ésta apreciada, se levantará acto seguido la reunión.

3. La Comisión quedará constituida con la presencia de un tercio de los miembros de la misma, y del presidente y el secretario en todo caso.

4. El presidente dirigirá las deliberaciones con plenas facultades.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de marzo de 1989.—El consejero de Presidencia, en funciones, Alberto Rodríguez González.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de marzo de 1989 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria de Explotaciones y Fincas Colaboradoras.

Determinadas circunstancias de la Comunidad Autónoma de Cantabria relativas a su orografía, dispersión de la población rural, dimensión de las explotaciones y problemas de comunicaciones deben ser

tenidas en cuenta en el proceso educativo del sector agrario, provocando costos adicionales que no siempre están al alcance de las familias rurales y dificultan, de esta forma, el acceso de los jóvenes a una Formación Profesional Agraria adecuada a las necesidades actuales.

Por otra parte, la experiencia nos demuestra que la mejor manera de consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos de Formación Profesional Agraria es, sin duda, llevarlos a la práctica en tareas de aprendizaje en explotaciones modernas, durante un período de formación que cierre el mencionado proceso educativo.

Por todo ello, con el objeto de fomentar la Formación Profesional de los jóvenes del sector agrario y extender al máximo la igualdad de oportunidades por la población rural,

DISPONGO

Artículo primero. Al objeto de fomentar y facilitar las enseñanzas de formación y capacitación profesional agraria, se establecen tres clases de ayudas:

1. Becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

2. Becas para la Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras.

3. Becas para la especialización de alumnos en fincas e instalaciones agrarias de la Diputación Regional.

Artículo 2.º Las becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria de Primer Grado contemplarán:

1. Ayudas para residencia. Destinadas a colaborar con las familias o el propio joven en los gastos que ocasione la residencia fuera de su domicilio, bien sea en instalaciones propias del centro, en pensión u otro sistema de alojamiento que permita la asistencia diaria al mismo.

La cuantía máxima será de 85.000 pesetas/alumno y curso escolar.

2. Ayudas para manutención. Destinadas a los alumnos que tengan que sufragarse la comida, bien en el Centro o en otro establecimiento, por motivos de dificultad de desplazamiento, debido a la distancia u otros factores.

La cuantía máxima será de 35.000 pesetas/alumno y curso escolar.

3. Ayudas para el transporte. Destinadas a sufragar los gastos que ocasione el desplazamiento al Centro.

La cuantía máxima será de 90.000 pesetas/alumno y curso escolar.

Artículo 3.º La cuantía de la ayuda solicitada será la que corresponda según la modalidad establecida en el artículo 2.º, siendo compatible con cualquier otra ayuda siempre y cuando la suma de las mismas sea inferior al 90 % del costo total.

Artículo 4. Serán requisitos imprescindibles para acceder a la beca a que hace referencia el apartado 1 del artículo primero, estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y matriculado en el curso académico 88-89 en un centro dependiente de la

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en entidades que hayan suscrito con la misma convenio de colaboración para impartir dichas enseñanzas.

Artículo 5.º Las becas para la capacitación agraria en explotaciones y fincas colaboradoras estarán destinadas a completar la formación de los jóvenes que hayan estudiado Formación Profesional Agraria de Primer Grado, o cursos de capacitación de doscientas horas, impartidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante prácticas en explotaciones que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden.

La cuantía máxima será de 200.000 pesetas/alumno.

Artículo 6.º La ayuda establecida en el artículo anterior se calculará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Proporcionalidad a la duración del contrato de trabajo en prácticas exigido en el artículo 7.

2. El 40 % de la cuantía total se destinará al alumno y el otro 60 % al empresario formador.

Artículo 7.º Serán requisitos imprescindibles para acceder a las becas a que hace referencia el apartado 2 del artículo primero:

1. Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tener una edad superior a los dieciséis años e inferior a los cuarenta.

2. Haber cursado Formación Profesional Agraria de Primer Grado o asistido a cursos de capacitación de doscientas horas con anterioridad máxima de tres años a la fecha de presentación de la instancia, en un centro dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

3. Realizar un contrato laboral de trabajo en prácticas con la explotación colaboradora por un período de tiempo no inferior a dos meses ni superior a seis meses, a efectos de la concesión de la ayuda.

Artículo 8.º Serán requisitos imprescindibles para las explotaciones colaboradoras:

1. Que el titular de la explotación posea la capacitación suficiente a juicio de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Que la explotación cuente con los medios adecuados a la formación que pretende impartirse.

3. Obligatoriedad de dar de alta en la Seguridad Social al demandante de la beca, cumpliendo la legislación laboral vigente.

Artículo 9.º

1. La remuneración mínima del becario no será inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos podrá computarse como salario los correspondientes gastos de manutención y alojamiento, sin esperar nunca el 45 % del mencionado salario mínimo interprofesional.

2. Será totalmente incompatible que el titular de la explotación colaboradora y el titular de la beca estén emparentados en primer grado.

Artículo 10. Las becas para la especialización en fincas e instalaciones agrarias de la Diputación Regional de Cantabria, contempladas en el punto 3 del artículo primero, están destinadas a los alumnos que

deseen perfeccionar sus conocimientos o especializarse en técnicas muy concretas de la actividad agropecuaria.

Artículo 11. Serán requisitos imprescindibles para poder acceder a las becas señaladas en el artículo anterior:

1. Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tener una edad superior a los dieciséis años e inferior a cuarenta.

2. Haber cursado Formación Agraria de Primer Grado o asistido a cursos de capacitación agraria de doscientas horas, con anterioridad máxima de tres años a la fecha de presentación de la solicitud, en un centro dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

3. Comprometerse a cumplir las condiciones y requisitos específicos de la beca correspondiente.

4. El adjudicatario de la beca deberá suscribir una póliza de seguro de accidente a su cargo que cubra los riesgos de las actividades en que desea formarse.

Artículo 12.

1. La duración del período de formación mediante el sistema de becas del artículo 10, será de un mínimo de dos meses y un máximo de seis meses.

2. Se establece una cuantía máxima de 300.000 pesetas por beca, no pudiendo ser superior a 50.000 pesetas por mes. El importe de la misma se hará efectiva al finalizar el período de formación, pudiendo, en todo caso, solicitar anticipos a cuenta por importe igual o inferior al tiempo de prácticas realizado.

Artículo 13.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en los modelos normalizados, en las oficinas del Servicio de Extensión y Formación Agrarias o en los centros de capacitación agraria, acompañadas, en su caso, de la documentación que se estime oportuna para acreditar las circunstancias expuestas.

2. El plazo de presentación para las becas en enseñanza reglada de Formación Profesional de Primer Grado finalizará el día 1 de junio de 1989.

Artículo 14. Para el estudio y selección de las solicitudes se constituirá un tribunal de selección, que elevará propuesta al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que dictará la Resolución correspondiente.

Artículo 15. El tribunal de selección estará formado por el secretario general técnico, el director de Fomento Agrario y del Medio Natural y el jefe de la Sección de Capacitación Agraria, que actuará como secretario.

Artículo 16. Tendrán preferencia en la concesión de las becas los hijos de agricultores, obreros, agrícolas y aquellos solicitantes que acrediten relación con el medio agrario, así como los de menor renta familiar per cápita.

Artículo 17. El secretario del tribunal de selección transmitirá al Centro de Capacitación Agraria o a la oficina correspondiente la mencionada Resolución para su traslado a los interesados.

Artículo 18.

1. La expulsión por falta grave, el voluntario abandono del curso, o la rescisión de un contrato correspondiente antes del plazo de un mes llevará consigo la pérdida total de la beca concedida.

2. Los beneficiarios de las becas perderán en cualquier momento las ayudas concedidas como consecuencia de falsear los datos exigidos en el correspondiente formulario.

Artículo 19. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de marzo de 1989.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección de Industria, Transportes y Comunicaciones, sobre régimen tarifario para transportes discrecionales de mercancías por carretera y camión completo, para trabajos de obras de recorridos comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con las correspondientes asociaciones profesionales, la Dirección de Industria, Transportes y Comunicaciones considera conveniente actualizar las tarifas para transportes discrecionales de mercancías por carretera y camión completo para trabajos de obra, las cuales regirán en esta región con carácter de obligado cumplimiento, y que son las siguientes:

1. Tarifas por kilómetros recorridos.—Para los servicios públicos de transportes de obras, en recorridos inferiores a 200 kilómetros (ida y vuelta) se establecen las siguientes tarifas mínimas:

RECORRIDO (en circuito cerrado)	Precio PTA/Tm.
Hasta 10 kilómetros	145
De 10 a 14 kilómetros	175
De 15 a 19 kilómetros	225
De 20 a 24 kilómetros	265
De 25 a 29 kilómetros	315
De 30 a 39 kilómetros	360
De 40 a 49 kilómetros	420
De 50 a 59 kilómetros	485
De 60 a 67 kilómetros	515
De 68 a 74 kilómetros	575
De 75 a 83 kilómetros	615
De 84 a 91 kilómetros	685
De 92 a 100 kilómetros	750
De 101 a 112 kilómetros	790
De 113 a 124 kilómetros	880
De 125 a 136 kilómetros	975
De 137 a 148 kilómetros	1.060

RECORRIDO (en circuito cerrado)	Precio PTA/Tm.
De 149 a 160 kilómetros	1.145
De 161 a 170 kilómetros	1.225
De 171 a 180 kilómetros	1.295
De 181 a 190 kilómetros	1.370
De 191 a 200 kilómetros	1.445

2. Tarifas por hora de trabajo.—Las tarifas mínimas por hora de trabajo serán las siguientes:

Camión de un eje tractor: Hasta 20 Tm. P.M.A., 2.425 pesetas/hora.

Camión de dos ejes tractores: De 26 Tm. P.M.A., 3.150 pesetas/hora.

Camión de tres ejes tractores: De 26 Tm. P.M.A., 3.330 pesetas/hora.

Camión de cuatro ejes con dos ejes tractores y bañera: De 38 Tm. P.M.A., 4.250 pesetas/hora.

3. Condiciones de aplicación.

3.1 Horas a disposición.—El precio de la hora a disposición será del 60% del de la hora trabajada.

3.2 Jornada mínima.—Estos precios son para una jornada mínima de ocho horas de trabajo. Cuando no se trabajasen las ocho horas, las restantes hasta completar éstas se cobrarán a precio de hora a disposición.

3.3 Traslado de obra.—Todo traslado de obra realizado durante la jornada laboral será considerado tiempo efectivo de trabajo, así como el primer desplazamiento a una obra.

3.4 Precio mínimo.—Cuando el precio del trabajo por kilómetros sea inferior al precio de la hora se cobrará este último, que está considerado precio mínimo.

3.5 Carga de retorno.—En caso de que en alguno de los recorridos reflejados en el punto 1 haya carga de retorno para la misma empresa, se cobrará por dicho retorno el 60% de la tarifa.

3.6 Trabajos penosos.—En los trabajos que se tarifen por distancias y que, por sus dificultades, hubieran de ser realizados por vehículos todo terreno (vertederos, pendientes, espigones, etc.) se incrementarán las tarifas en un 20%.

3.7 Trabajos de escollera.

3.7.1 Por distancias.—A las tarifas a aplicar en cada caso se les incrementará la cantidad de 55 pesetas por Tm. de carga transportada.

3.7.2 Por horas.—Cuando el trabajo de escollera se realice por horas se incrementará el precio de éstas en un 15%.

3.8 Forma de cobro.—Cuando el trabajo se realice por cobro al contado se podrá hacer hasta un 10% de descuento.

No se admitirá ningún cobro más de noventa días fecha factura.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de marzo de 1989.—El director de Industria, Transportes y Comunicaciones, Eduardo de la Mora Laso.

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Contratación y Compras****Anuncio de concurso P. O. S. 1988**

1. «Alumbrado público en el término municipal de Castañeda.»

Presupuesto: 21.578.035 pesetas.

Clasificación de contratistas: Grupo I, subgrupo 9 y categoría d.

Plazo de ejecución: Dos meses.

2. «Saneamiento en Santiurde y San Martín, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.»

Presupuesto: 23.820.871 pesetas.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1 y categoría d.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Garantías: La provisional será del 2 % del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se den las circunstancias previstas en el Real Decreto 1.383/79, de 1 de junio.

Documentación que deben presentar los licitadores y modelo de proposición: Lo señalado en la cláusula número 6 del pliego de condiciones administrativas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: El lunes o jueves siguiente hábil a la presentación de proposiciones, a las diez horas, en el Palacio Regional.

Santander, 4 de abril de 1989.—El consejero de Presidencia, en funciones, Alberto Rodríguez González.

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003